

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 172762

Pasto, 5 de noviembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 01886 del 270 de noviembre de 2019 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 172762” distinguido con ID. No. 172762.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 01886 del 270 de noviembre de 2019 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 172762” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 5 días, del mes de noviembre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 5 de noviembre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (5, 6, 7, 10 y 11 de noviembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 11 de noviembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

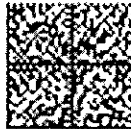
Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01886 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Anexo 11 – ID 172762"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 12 de mayo del año 2015, en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Pasto, Nariño, la señora [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía No [REDACTED] el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas (FUD), donde relaciono ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre un predio, ubicado en la Vereda Guadualito del Municipio de Cumbitara en el Departamento de Nariño.

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Código de contacto: 762104-8314464#Especialidad: Restitución de Tierras
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01886 de 27 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

podría iniciarse un proceso de restitución, allego la información y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 172762.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente a la señora [REDACTED] los días 14, 15 y 16 de agosto del año 2017, al número telefónico 3122090160, a través de un agente del Contact Center de Atención al Ciudadano de la Unidad, cuyas constancias reposan en el expediente administrativo, donde se manifiesta que las llamadas fueron remitidas al buzón de mensajes, por lo cual no se pudo establecer contacto con la ciudadana.

Que en consecuencia, y con el mismo fin, la Unidad [REDACTED] [REDACTED] escrito enviado a la dirección aportada por ella en el diligenciamiento del FUD.

Que el día 23 de abril del año 2019 la señora [REDACTED] actuando en nombre propio presentó declaración en esta territorial, cuyo memorial reposa en el SRTDAF, en el cual manifestó expresamente desistir de presentar esta solicitud para acceder al proceso de restitución ante la Unidad, en atención a lo siguiente:

"En el municipio de Pasto, a los 23 días del mes de abril de 2019, siendo las 11:00 am horas, compareció ante la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (N), quien manifestó su voluntad de desistir libre, voluntaria y expresamente del trámite administrativo que adelanta esta Unidad frente al caso identificado con el ID 172762. Para tal fin, se realiza la advertencia jurídica del artículo 120 de la Ley 1448 de 2011 y del artículo 442 del código penal, bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. Igualmente, se le advierte al indagado que no tiene la obligación de declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, de acuerdo al artículo 33 de la constitución política de Colombia.

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Mi campo es de todos

Continuación de la Resolución RÑ 01886 de 27 de noviembre de 2019: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

Previo a realizar el desistimiento se le pregunta por sus generales de Ley: Me llamo [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] do civil separada, domiciliada en la Vereda Guadualito del Municipio de Cumb [REDACTED] correo electrónico no tengo. **PREGUNTADO:** Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso. **CONTESTO:** Porque lo que pasa es que ese predio no era de mi propiedad. Eso era de mi ex suegro que me dio permiso para construir ahí un ranchito pero eso es de él y él ya ha vendido toda esa finca. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por alguna persona o autoridad, para realizar la solicitud de desistimiento? **CONTESTO:** no señor, esta decisión es libre. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, como víctima del conflicto armado ¿Usted ha sido beneficiario de alguno o algunos de los siguientes programas del Estado? Alivio de Pasivos, Subsidio de Vivienda, Reparación por hechos victimizantes, retorno al predio, o Ninguna de las anteriores. **CONTESTO:** No señor, de ninguna de las anteriores. **PREGUNTADO:** ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento del despojo o abandono del predio? **CONTESTADO:** por mis dos hijas y por mí. **PREGUNTADO:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras? **CONTESTADO:** sí señor, ellos tienen conocimiento de lo que sucede. **PREGUNTADO:** ¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido? **CONTESTADO:** sí señor, de eso soy consiente pero el predio no es mío y el señor que me había dado un permiso para construir un ranchito ahí vendió la totalidad de la finca. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿Cómo creo el vínculo con el predio objeto de restitución? **CONTESTADO:** Ese predio que mencione en la declaración de UARIV se encuentra dentro de la finca de mi ex suegro, en ese entonces como en el año 2002 yo estaba ayudándole a él en el trabajo y me dio la autorización de que hiciera un ranchito ahí para vivir, pero no lo regalo ni nada de eso. **PREGUNTADO:** ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluida en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial? **CONTESTADO:** sí señor, como le comento, ese predio no es mío, no tengo ningún derecho sobre él. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿Desea agregar algo más a ésta declaración? **CONTESTADO:** no señor eso es todo."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del –CPACA–.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el ileno de los*

RT-RG-MO-01
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

www.resituaciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01886 de 27 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que la señora [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.315.207 de Cumbitara (N), es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la Defensoria del Pueblo de la Ciudad de Pasto (N) se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que como se indico en líneas anteriores, el día 23 de abril de [REDACTED] [REDACTED] de manera libre y voluntaria a las instalaciones de la UAEGRTD - Territorial Nariño, donde manifesto su deseo de desistir voluntariamente de la posible solicitud de acceso al proceso de restitución de tierras, la cual habia sido remitida por la UARIV a la URT a través del anexo 11 del FUD, lo que legitima a la reclamante para actuar en esta instancia.

Que el profesional del área jurídica de la UAEGRTD - Territorial Nariño, procedio a explicarle al ciudadano la naturaleza y la finalidad del proceso de restitución de tierras que adelanta la entidad al interior del proceso, así como los efectos y alcance del desistimiento.

Además de lo anterior se le explicó sobre los beneficios que se pueden obtener en caso de ser Inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1448/2011, modificado por el Decreto 440 del 2016, tales como, la restitución del predio, subsidiariamente su formalización y si es el caso, y de cumplirse los demás requisitos la aplicación de proyectos productivos en el predio solicitado, y las demás ayudas que sean correspondientes al caso. Lo anterior a través de la presentación de la demanda ante un Juez de Restitución de Tierras. De igual manera se le informó que si bien las ayudas referidas con anterioridad se otorgan para el predio reclamado, su retorno al mismo no es obligatorio.

Que luego de surtirse dicha explicación, la solicitante presento su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo.

Que una vez expresada la voluntad de la ciudadana para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verifico que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

RT-RG-MO-01
V2



Continuación de la Resolución RÑ 01886 de 27 de noviembre de 2019: “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”

Que en ese orden la señora [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

En la declaracion de manifestación de desistimiento, la ciudadana declaró que el predio mencionado en el FUD no es de su propiedad, que se trataba de un lote de terreno el cual integraba la finca de su ex suegro, quien le habria otorgado un permiso para construir una vivienda ahí en ocasión de que ella le ayudaba en sus labores del campo pero que en ningun momento se lo vendio ni dono, y que ahora toda esa finca ya fue vendida por el propietario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se transcriben las razones que motivaron a la ciudadana a desistir, así:

"PREGUNTADO: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.

CONTESTO: Porque lo que pasa es que ese predio no era de mi propiedad. Eso era de mi ex suegro que me dio permiso para construir ahí un ranchito pero eso es de él y él ya ha vendido toda esa finca. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por alguna persona o autoridad, para realizar la solicitud de desistimiento? **CONTESTO:** no señor, esta decisión es libre."

En ese orden de ideas, el consentimiento de la persona para desistir es válido, por cuanto se identifica que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Como se pudo verificar en la manifestación de desistimiento, el predio relacionado por la ciudadana en la declaración [REDACTED] que hace parte de una finca de mayor extensión que no es de su propiedad, si no de su ex suegro quien en ese entonces habría facultado a la ciudadana a construir una pequeña vivienda en ese lugar en ocasión de que ella le ayudaba en sus labores del campo, y ahora él ya habría vendido la totalidad del predio. En ese sentido, no existiría por parte de la ciudadana, el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para poder acceder al proceso de restitución de tierras.

4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta, que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante o por otra persona interesada en el inmueble, con el lleno de los requisitos legales para hacer efectivo el

RT-RG-MO-01
V2



El campo es de todos

Marketing

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01886 de 27 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, la Unidad no considera, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para no aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía [REDACTED] por la cual la Unidad considera, que la manifestacion de desistimiento interpuesta por la accionante es lógica, jurídica y conducente ademas de que no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] ción con un predio, ubicado en la Vereda Guadualito del Municipio de Cumbitara en el Departamento de Nariño, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa para la Reparacion Integral a las Victimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los 27 dias del mes de noviembre del año 2019.



MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Héctor Pérez, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño
Revisó: Nancy Ordoñez, Profesional Especializada Grado 18, UAEGRTD, Nariño

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 2 de Mayo No. 15 - Pasto - Nariño - 493002 - Págs. 1 y 2 de 2
www.restituciondelaterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion